

COMODATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Entre los suscritos a saber **EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.147 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 285 del 15 de febrero de 2018 y posesionado en el cargo mediante acta 049 del 16 de febrero de 2018, quien obra en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial - **INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA – INM**, institución de carácter técnico, científico y de investigación en materia de metrología científica e industrial, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada mediante Decreto 4175 de 2011, en adelante EL COMODANTE o INM por una parte, y por la otra **SILVIA RESTREPO RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.784.728, en su calidad de Vicerrectora de Investigaciones y representante legal suplente de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, debidamente autorizada para suscribir el presente documento, según delegación efectuada por el Rector de la Universidad y aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo en sesión en Sesión N° 88-14 del 7 de mayo de 2014, y siendo esta una institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, cuya copia se anexa al presente documento, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará COMODATARIO o **UNIANDES**, se celebra el presente contrato de comodato previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de afrontar la pandemia de coronavirus (COVID-19)

SEGUNDA: Que ante dicha contingencia diferentes sectores, universidades, centros de investigación, instituciones de salud en el marco de la responsabilidad social y en pro de la salud pública, han sido autorizados por el Instituto Nacional de Salud, para apoyar la realización de la prueba de PCR en tiempo real (rtPCR) para diagnóstico de SARS- Cov2.

TERCERA: Que para la realización de las pruebas antes mencionadas, todas las entidades deben contar con equipos especializados y con un área de contención adecuada, que permita cumplir los procedimientos y metodologías exigidos para el examen de las muestras.

CUARTA: Que con el fin de dar cumplimiento a los parámetros impartidos por el Instituto Nacional de Salud para el desarrollo de la prueba, y en aras de aunar esfuerzos con el fin de realizar las pruebas de COVID- 19, las partes convienen lo siguiente:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL COMODANTE entrega al COMODATARIO y este recibe a título de Comodato o préstamo de uso el bien mueble que se describen a continuación:

Nombre	Marca	Modelo	Serial	Placa	Valor en libros a 31/03/2020
TERMOCICLADOR QPCR CFX96 TOUCH DEEP WELL REAL- TIME DETECTION SYSTEM	BIO-RAD	CFX96	CT017071-790BR02322	AF-06172	\$74 000 000

Nota: Equipo adquirido por el INM en septiembre de 2015 con valor de adquisición en dólares traducido a pesos a la TRM de la época.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE USO: El bien dado en comodato deberá usarse de parte del COMODATARIO exclusivamente para ampliar la capacidad de diagnóstico del laboratorio de la Universidad de los Andes, habilitado para la detección de SARS-Cov2 en la ciudad de Bogotá D.C.

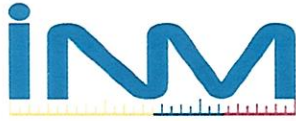
TERCERA. - TERMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato de comodato estará vigente desde la fecha de firma y por el término de 6 meses. Salvo que las partes, consideren en su debido momento que este término de ejecución pueda ser menor o por el contrario este deba ampliarse.

PARÁGRAFO: El presente comodato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a través de documento escrito.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El comodante además de las obligaciones generales adquiridas por ley, adquiere las siguientes:

1. Hacer la entrega del bien de que trata la cláusula primera del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles al perfeccionamiento del presente contrato, en las instalaciones de L INM
2. Suscribir con el comodatario la respectiva acta de entrega del bien objeto de comodato.
3. Recibir el bien objeto de comodato en el momento en que se cumpla el plazo establecido en la cláusula tercera de este convenio, y con las condiciones allí descritas salvo acuerdo manifestado en otro sentido por las partes.
4. Hacer entrega del bien en funcionamiento en las instalaciones del COMODANTE.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El comodatario además de las obligaciones establecidas por ley, se obliga en especial a las siguientes:



1. Transportar desde el INM hasta los Andes los equipos descritos en numeral primero, asumiendo los respectivos gastos a los que haya lugar.
2. Transportar el equipo en concordancia con el manual del instrumento.
3. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de operación recomendadas por el fabricante.
4. Asumir los costos de mantenimiento, calibración, arreglo, y las otras inherentes a la conservación del bien objeto de comodato.
5. Cuidar y mantener en el mismo estado en que los recibió, el bien recibido en comodato, salvo el deterioro normal del tiempo
6. Restituir el bien objeto de comodato a finalización del plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato o cuando anticipadamente lo solicite EL COMODANTE.
7. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado en la cláusula segunda de este contrato
8. Suscribir con el Comodante la respectiva acta de entrega del bien que se pretenden entregar mediante este contrato.
9. Informar cualquier daño, reparación, mantenimiento u otro aspecto que esté afectando el normal funcionamiento del bien al COMODANTE.
10. Demostrar que el bien objeto de comodato cuenta con las garantías de riesgo de daños o pérdidas físicas, de conformidad con la cláusula octava.
11. Asumir los gastos de la vigilancia del bien objeto de comodato.

SEXTA. - ENTREGA: El COMODATARIO deberá entregar documento (registro fotográfico) del sitio en donde se haya instalado el bien objeto de comodato.

Para lo cual debe tenerse en cuenta la siguiente información, para el PCR:

Operación:

- Temperaturas comprendidas entre 15 y 31 °C
- Humedad relativa máxima del 80%, sin condensación
- Voltaje de alimentación 100–240 VCA a 50–60 Hz

Transporte:

- Descontaminación
- Aseguramiento de unidad óptica

- El chasis del termociclador C1000 y el módulo de reacción óptica CFX96 se deben transportar separados.
- En contenedores de embalaje adecuados, con el fin de evitar daños.

SÉPTIMA. - ENTREGA: La entrega del bien objeto del presente contrato se formalizará mediante acta suscrita por las partes, en la que se describirá detalladamente el bien, sus características y el estado de los mismos. El acta firmada por el COMODANTE y el COMODATARIO será parte integral del presente contrato.

Así mismo el acta de entrega deberá tener constancia fotográfica del estado del equipo en las instalaciones del INM.

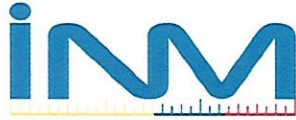
PARÁGRAFO PRIMERO. - RESTITUCION: Terminado el plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE, el bien descrito en la cláusula primera de este contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimo, para el efecto se comunicará por cualquiera de las partes a la otra, con quince 15 días hábiles previos para garantizar la entrega del bien objeto de comodato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento realizar la devolución, el COMODATARIO deberá haber efectuado un proceso de limpieza y desinfección especial del bien objeto de comodato.

OCTAVA. - GARANTÍA: El COMODATARIO prestará garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de comodato. EL COMODATARIO deberá solicitar a su compañía aseguradora la inclusión del bien objeto del presente comodato en la póliza todo riesgo material, aportando al COMODANTE la copia de la certificación de dicha inclusión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes convienen en fijar como indemnización para el caso de incumplimiento del presente contrato, el equivalente a 20 SMLMV. Dicho valor, será exigido por la parte que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir y en contra de la parte que no hubiere cumplido o no se hubiere allanado a cumplir, a partir del día siguiente del vencimiento del término fijado para el cumplimiento de las respectivas obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente y la parte perjudicada puede escoger entre la exigencia de que el contrato se cumpla o su resolución por la vía ordinaria, en ambos casos con indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio Colombiano y 1546 y 1600 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA. - CESIÓN: El COMODATARIO no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato de comodato a persona natural o jurídica alguna, ni comprometer contractual ni extracontractualmente el uso del bien dado en comodato sin la autorización previa y escrita del COMODANTE.



Instituto Nacional
de Metrología
de Colombia



Universidad de
los Andes

DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los documentos que se enumeran a continuación y que se adjuntan:

Anexo 1. Acta de entrega del bien del COMODANTE al COMODATARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: La ley aplicable al presente contrato será la de la República de Colombia.

DECIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA CUARTA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

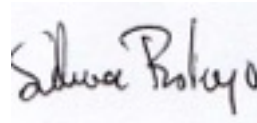
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de igual valor y contenido.

COMODANTE



EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA
Director General
Instituto Nacional de Metrología - INM

COMODATARIO



SILVIA RESTREPO RESTREPO
Vicerrectora de Investigaciones y
y representante legal suplente
Universidad de los Andes

